



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Págs.
Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de la Empresa Termoeléctrica Vila, S. A. ...	845
Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de la Empresa «Servicio Municipal de Transportes Urbanos» ...	848
Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad Anónima Lainz ...	860
Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de la Empresa «Asturiana de Zinc, S. A.» (Hinojedo) ...	863

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo entre la Empresa Termoeléctrica Vila, S. A. y su Personal.

Ambito temporal

La Duración del presente Convenio será de un año, a partir del día 1 de mayo de 1984 hasta el 30 de abril de 1985.

Denuncia

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

La Representación de los Trabajadores hará entrega del anteproyecto del nuevo Convenio el día 1 de

marzo, en cuyo momento se fijará la fecha de comienzo de las negociaciones.

Salarios y sueldos

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio, serán los que para cada categoría se señalan en el Anexo núm. 1 de este Convenio.

El Plus convenio se percibirá también por el sábado, aunque dicho día no se trabaja, dado que las horas de trabajo del mismo se recuperan en el resto de los días de la semana.

El Plus convenio se entiende será abonado para un rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente a cualquiera otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad.

Este Plus convenio se computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Plus de Distancia

El Plus de Distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo es-

tablecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 8,50 pesetas.

Diets

Dieta completa, los tres primeros días, 2.003 ptas.

Dieta completa, a partir del cuarto día, 1.798 ptas.

Media dieta, 621 ptas.

Gratificación especial

El importe de la gratificación especial podrá alcanzar como máximo 10.000 ptas. mensuales, cualquiera que sea la categoría del trabajador, es decir, no es determinante la categoría.

Esta gratificación se fijará por la dirección de la empresa a la vista del informe-propuesta, que formulará mensualmente el mando correspondiente de cada trabajador, y estará en función de la asistencia y puntualidad al trabajo, así como la disciplina, colaboración y celo profesional de cada uno, estimados por el referido mando y por la propia dirección.

La cantidad de 2.500 ptas. se estiman por asistencia, siendo la única condición precisa para percibir las el asistir al trabajo sin falta alguna durante el correspondiente mes.

En todo caso, cualquiera que sea la causa, se reducirá proporcionalmente el percibo de toda la gratificación a los días de asistencia de cada mes.

Por ejemplo: En un mes de 20 días laborables la falta de 2 días, la reducción a aplicar será de dos veintavas partes.

Durante las vacaciones se percibirá la gratificación por media de un cómputo de la prima percibida los 3 meses anteriores.

Dos faltas de puntualidad tendrá la consideración de 1 día de falta de asistencia. A partir de 3 faltas de puntualidad, cada una de ellas se considera como falta de asistencia.

No obstante, el hecho de que un trabajador acuda puntualmente al trabajo todos los días del mes, no determinará por sí solo la percepción de la gratificación, que podrá reducirse a la vista de la disciplina, colaboración y celo profesional estimados en la forma que se ha dicho, en el mes de que se trate.

La referida gratificación especial, se consignará en la nómina oficial de salarios, en concepto de complemento personal, estando sujeta a cotización por Seguridad Social e I.G.R. y podrá ser absorbida con las cantidades que reglamentariamente pudiera fijarse en el futuro por cualquier concepto.

Siendo la finalidad principal del establecimiento de esta gratificación, mejorar los ingresos de los trabajadores y mantener el mejor clima de armonía laboral, con la colaboración de todos, se hace constar expresamente, que la referida gratificación, será suprimida totalmente y con carácter definitivo, en el caso de aquellos trabajadores que participen en cualquier clase de huelga, paro o disminución de rendimiento.

Jornada laboral

Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo.

Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días distribuidos de la siguiente manera:

26 días del 1 al 26 de agosto, ambos incluidos.

5 días laborables, libre elección.

Resto condiciones

Las demás normas y condiciones de este Convenio Colectivo serán las mismas establecidas en el Convenio Colectivo con vigencia del 1 de mayo del 82 al 30 de abril de 1983, cuyo texto en cuanto a tales condiciones y normas se declaran expresamente subsistente y se da aquí por reproducido.

ANEXO NUM. 1

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO

CATEGORIAS	Salario o sueldo	Plus Convenio por día trabajado	Retribución mínima anual
<i>Personal obrero</i>			
	Ptas. DIA		
Aprendiz de primer año	515		226.594
Aprendiz de segundo año	596		262.036
Aprendiz de tercer año	794		349.188
Aprendiz de cuarto año	993		436.907
Peón	1.453	200	711.368
Especialista	1.485	222	733.974
Mozo especialista almacén	1.485	222	733.974
Oficial de tercera	1.497	242	745.858
Oficial de segunda	1.534	261	768.677
Oficial de primera	1.567	284	791.865
<i>Personal subalterno</i>			
Almacenero	45.741	246	751.669
Chófer de camión	47.484	255	780.270
Guarda Jurado	44.580	239	733.199
Vigilante	44.407	239	729.954
Telefonista	44.580	239	732.443
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de primera	64.492	345	1.059.208
Jefe de segunda	59.502	320	977.801
Oficial de primera	54.510	291	894.968
Oficial de segunda	49.809	266	818.247
Auxiliar administrativo	45.794	246	752.435
Viajante	54.510	291	894.968
Aspirante de 16 años	27.584		399.979
Aspirante de 17 años	31.666		459.144
<i>Personal técnico</i>			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	83.232	445	1.367.223
Peritos e Ingenieros Técnicos	77.670	416	1.275.964
Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	72.269	286	1.186.721
Maestros Industriales	57.705	309	947.958
Jefe de Taller	63.964	342	1.051.074
Maestro de Taller	55.381	295	909.505
Maestro de segunda	53.717	296	894.889
Contramaestre	55.381	295	909.506
Encargado	49.043	262	805.716
Capataz de Especialistas	47.247	253	776.349
Capataz de Peones	45.741	246	751.669
Delineante Proyectista	60.927	326	1.000.857
Delineante de primera	54.510	291	892.808
Delineante de segunda	49.809	266	818.247
Práctico de Topografía	54.510	291	892.808
Calcador	45.807	246	752.626
Reproductor de Planos	44.236	237	726.514
Analista de primera	52.951	284	869.997
Analista de segunda	47.208	253	775.775
Auxiliar	45.807	246	752.626

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa «Servicio Municipal de Transportes Urbanos».

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.—Ambito personal

Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales existentes entre el personal de plantilla y el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander.

Art. 2.—Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander; sin embargo, sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1984.

La Denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con el plazo de preaviso mínimo de dos meses a la fecha de su finalización y sin más requisito que el escrito de comunicación a la autoridad laboral.

Art. 3.—Comisión paritaria

Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una comisión paritaria, compuesta de un Secretario que será el mismo que ha intervenido con este carácter en las deliberaciones de este Convenio y ocho vocales, cuatro designados por el Comité de Empresa y otros cuatro por el Servicio.

Sin perjuicio de las funciones que a esta comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia intervendrá en:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

Art. 4.—Compensación y absorción

Los salarios pactados en este Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, por causa de entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Únicamente serán de aplicación si, global y anualmente considerados, superasen el nivel total del

Convenio; en caso contrario se considerarán compensados y absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 5.—Condiciones más beneficiosas

Cualquier condición más beneficiosa que se viniera disfrutando a título personal será mantenida en su totalidad.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 6.—Salario base y plus convenio

Son los que figuran en las tablas como Anexo 1 al final del Convenio.

Art. 7.—Complemento personal de antigüedad

El personal afectado por este Convenio percibirá por este concepto dos bienios del 5 % cada uno y cinco quinquenios del 10 % cada uno, sobre el salario base más antigüedad, siendo la misma acumulativa a partir del primer bienio.

Los trabajadores que ingresen en la plantilla del Servicio Municipal de Transportes Urbanos con posterioridad al 1 de enero de 1982, percibirán por este concepto unos incrementos, por antigüedad, consistentes en dos bienios al 5 % cada uno y cinco quinquenios al 10 % cada uno, sobre el salario base, no llegando a sobrepasar en ningún caso por este concepto el 60 % del salario base.

Art. 8.—Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de marzo, julio y Navidad se percibirán fraccionadas en seis de quince días de salario base, antigüedad y plus convenio cada una y serán abonadas en las fechas que a continuación se detallan:

- Día 1 de febrero.
- Día 1 de abril.
- Día 1 de junio.
- Día 1 de agosto.
- Día 1 de septiembre.
- Día 1 de diciembre.

Se percibirá además una gratificación el día 1 de octubre por importe de quince días de salario base, antigüedad y plus convenio, que será distribuida de la siguiente forma: el importe global de dicha paga se dividirá entre el número de empleados, distribuyéndose así linealmente y en la misma cuantía para cada empleado (37.117 ptas.).

Art. 9.—Quebranto de moneda

El personal de cobranza percibirá mensualmente por este concepto, la cantidad establecida en el artículo 162 de la Ordenanza Laboral de Transportes

por Carretera (O. M. 20/3/71). Distribuyéndose del siguiente modo: el importe total se distribuirá linealmente y en la misma cuantía para cada uno (2.578 pesetas). El personal de inspección percibirá por este concepto 33 pesetas mensuales.

Art. 10.—*Plus de nocturnidad*

Por este concepto se percibirá un plus en la cuantía de un 20 % del salario hora profesional (Anexo II).

Art. 11.—*Plus de cobranza*

Percibirán este plus, según la Legislación Laboral los conductores-perceptores a los que se les respetará las condiciones más beneficiosas adquiridas por este concepto anteriormente (274 pesetas diarias).

Art. 12.—*Plus de asistencia*

Por este concepto todos los días del año incluidos los de descanso y vacaciones se percibirá 100 pesetas diarias.

Art. 13.—*Horas extraordinarias*

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con un incremento del 75 % sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria (Anexo II).

Los días festivos trabajados se compensarán con otro día de descanso, de acuerdo con el cuadrante horario de descansos que figura anexo a este Convenio.

El número de horas extraordinarias que por ambas partes se consideran estructurales son en cómputo anual 21.200 horas, resultantes de una media estimada en 100 horas por trabajador y año consideradas globalmente.

Cuando el Servicio tuviera que mandar trabajar algún día de descanso por causas especiales, ocasionadas principalmente por las puntas de población flotante en la época estival, dado que el nuestro es un servicio público que debe atender la demanda de transporte, la cual crece considerablemente de forma variable dependiendo de factores tan diversos como el climatológico, fiestas populares, etc., que impiden un control a priori del momento en que se producen, se abonará al trabajador que voluntariamente se preste a trabajarle 5.750 ptas. por el día completo y 3.450 ptas. por media jornada.

Los horarios que en estos casos finalizarán después de las 16 horas, tendrán derecho a disfrutar los trabajadores un descanso de una hora para efectuar la comida computándose este tiempo como trabajo efectivo.

La realización de las horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia del resumen al trabajador, al Comité de Empresa y Sección Sindical.

Art. 14.—*Dedicación exclusiva*

El Servicio abonará por este concepto a aquellos

empleados que el Consejo de Administración les exija dicha condición un plus consistente en el 40 % del salario base por doce mensualidades.

CAPITULO III

Jornada, Horarios, Licencias y Vacaciones

Art. 15.—*Jornada*

La jornada máxima será de TREINTA Y NUEVE horas semanales distribuidas en CINCO días a la semana y se realizarán en jornada continuada con descansos correlativos según cuadro adjunto.

Dicha jornada, salvo en aquellas secciones en las que por mutuo acuerdo se trabaje en un solo turno, será rotativo, una semana de mañana y otra de tarde y será distribuida por secciones y categorías de la siguiente forma:

— TALLERES: La jornada será de SIETE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS diarios.

— INSPECTORES, CONDUCTORES y GUARDAS: La jornada será de OCHO HORAS diarias.

— CONDUCTORES-PERCEPTORES: La jornada será de SIETE HORAS TREINTE MINUTOS de horario de autobús y de MEDIA HORA para las demás funciones específicas de su categoría.

Diariamente, realizarán un exceso de NUEVE MINUTOS de autobús que se considerarán a todos los efectos como jornada ordinaria de trabajo y será compensados en cómputo anual.

En el horario de autobús están incluidos QUINCE MINUTOS para la toma y deje del Servicio, entendiéndose éste de cocheras a cabeza de línea o viceversa, desde la última cabeza de línea más cercana a cocheras, esto es, Valdecilla.

— COBRADORES: La jornada será de SIETE HORAS TREINTA MINUTOS de autobús y MEDIA HORA para la entrega y liquidación de la recaudación.

Diariamente realizarán un exceso de NUEVE MINUTOS de autobús que se considerarán a todos los efectos como jornada ordinaria y serán compensados en cómputo anual.

En el horario de autobús están incluidos NUEVE MINUTOS para toma y deje del Servicio, entendiéndose éste de cocheras a la cabeza de línea o viceversa, desde su última cabeza de línea.

— COMPENSACION ANUAL: Todo el personal del Servicio tendrá derecho a un día libre al año por la festividad de San Cristóbal y se dará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador y siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

— INSPECTORES, CONDUCTORES Y GUARDAS: El exceso de jornada que realizan diariamente va compensado en el calendario de descansos anual.

— CONDUCTORES-PERCEPTORES Y COBRADORES: El exceso de jornada que realizan diariamente

se compensará con cuatro días acoplados a su día de descanso en el mes siguiente a las vacaciones.

La jornada de trabajo será desarrollada conforme al cuadrante que elaborado por el Servicio y con informe del Comité de Empresa sea aprobado por la Delegación de Trabajo.

Estas jornadas lo son de trabajo efectivo, sin que en ellas se encuentre el tiempo destinado a bocadillo, y sin que para el futuro pueda alegarse su derecho al disfrute incluso como condición más beneficiosa.

Art. 16.—Permisos retribuidos

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se exponen:

a) Por un tiempo de QUINCE días en caso de matrimonio del trabajador y de UN día por el matrimonio de alguno de sus hijos.

b) Por un tiempo de OCHO días en caso del fallecimiento del cónyuge.

c) Por TRES días en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Por TRES días en caso de muerte de los padres de ambos cónyuges o de un hijo.

e) Por DOS días en caso de muerte de nietos, abuelos y hermanos políticos de ambos cónyuges.

f) Por DOS días por intervención quirúrgica grave o enfermedad grave de los padres de ambos cónyuges o hermanos y TRES días por estos mismos motivos para el cónyuge o hijos.

Estos permisos podrán ser ampliados hasta CINCO días en caso de tener que hacer un desplazamiento al efecto contabilizado un día por cada 200 kilómetros de recorrido.

g) Por UN día por intervención quirúrgica grave o enfermedad grave de los hermanos políticos.

h) Durante UN día por traslado de su domicilio habitual.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica.

j) Por el tiempo necesario hasta el máximo de un día para la renovación del carnet de conducir,

para el personal al que se le ha exigido para realizar su función.

Siempre que coincidan estas licencias con la realización de tiempo de compensación de los descansos se darán a continuación.

Artículo 17.—Permisos sin retribuir

Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite máximo de sesenta días anuales.

Los permisos superiores a cinco días, deberán ser solicitados con una antelación mínima de ocho días, salvo en casos de urgencia y serán concedidos siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

Cuando estos permisos sean denegados, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Comité con expresión de los motivos de dicha negativa.

Art. 18.—Relevos

Todo trabajador que se encuentre en situación de RELEVOS, le será respetado su horario de tarde o de mañana.

Art. 19.—Vacaciones

El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de treinta días naturales. El abono de la misma se calculará sobre salario base, antigüedad, plus convenio y plus de asistencia.

Las vacaciones se disfrutarán en los doce meses del año y en julio y agosto, solamente podrán ser disfrutados por la mitad del personal que en cada uno de los restantes meses.

Las vacaciones se disfrutarán por sistema rotativo, según el calendario que figura como Anexo IV.

CAPITULO IV

Ingresos

Art. 20.—Vacantes

Las plazas que por el Servicio vayan a cubrirse serán publicadas en los tablones de anuncios del mismo y serán cubiertas por el personal, siempre que acrediten poseer la aptitud y titulación exigida por el Servicio.

Art. 21.—Tribunal de exámenes

Los Tribunales que juzgarán las pruebas para el ingreso y ascenso del personal, estarán constituidos

por el Presidente del Consejo de Administración, que actuará como Presidente del Tribunal, y por los siguientes Vocales: Dos consejeros designados por el Consejo de Administración, el Director-Gerente del Servicio o quien ocupe sus funciones, un profesional o técnico de igual o superior categoría, designado por el Consejo de Administración, un miembro del Comité de Empresa, designado por éste, y actuará como Secretario del Tribunal el del Consejo de Administración, que lo es, a su vez, de la Corporación Municipal.

CAPITULO V

Ayudas sociales y complementarias

Art. 22.—Premios de jubilación

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá al jubilarse un premio según la siguiente tabla:

- A los 60 años: 12 mensualidades.
- A los 61 años: 10 mensualidades.
- A los 62 años: 8 mensualidades.
- A los 63 años: 5 mensualidades.
- A los 64 años: 4 mensualidades.
- A los 65 años: 3 mensualidades.

El cálculo de este premio se efectuará acumulando el 5 % por cada año de antigüedad en la Empresa del baremo de edad de la escala hasta un máximo de veinte años que equivale el 100 %. Los empleados deberán jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumplan la edad; en caso contrario, el premio de jubilación se abonará con arreglo al baremo inmediato superior en edad a la escala; si no llegara a acumularse dentro de los treinta días siguientes de cumplir los 65 años, perderá el derecho a dicho premio.

A los empleados que cesen en el Servicio por invalidez se les abonará un premio calculado igual al de los jubilados a los 65 años.

Art. 23.—Incapacidad

El Servicio está obligado previo informe del Comité de Empresa, del Médico de Empresa y dictamen de un Tribunal Médico a dar ocupación en otro puesto de trabajo dentro del Servicio, adaptado a sus aptitudes a aquellos trabajadores, que tengan reducidas sus facultades físicas, o que siendo conductores

les sea rebajado o retirado el permiso de conducir, por la razón antedicha. Para prever estos casos, el Servicio estará obligado a una reserva de puestos de trabajo de hasta un 6 % de la plantilla.

El orden de prelación para acceder a dichos puestos de trabajo estará determinado por el contenido de los informes y dictámenes que avale la solicitud, decidiendo en última instancia el Consejo de Administración del Servicio.

El trabajador beneficiario percibirá el salario de su anterior categoría y puesto de trabajo, si no recibiese pensión de la Seguridad Social. En el caso que percibiese la citada pensión, tendrá derecho exclusivamente al salario de su nuevo puesto y categoría.

Por Tribunal Médico se entiende el que las Instituciones de la Seguridad Social tengan establecido para determinar los grados de invalidez. De no existir dictamen de este Tribunal podrá solicitarse de un Tribunal Médico constituido al efecto.

Art. 24.—Responsabilidad

El Servicio será subsidiario de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores, cobradores y demás personal siempre que no se demuestre intencionalidad. Las causas de los accidentes o incidentes serán estudiadas por el Comité de Empresa y los órganos de Dirección conjuntamente.

Art. 25.—Becas

Tendrán derecho a solicitar becas los empleados del Servicio cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B., siempre que asistan a un centro oficial o reconocido y no se concederá más de una beca a cada empleado.

El Comité de Empresa será el encargado de distribuir las becas y dará conocimiento al Consejo de Administración. La cuantía para el curso 1984-85 se fija en 1.000.000 de pesetas y la cantidad a distribuir por beca dependerá de:

a) *Del nivel del estudio.*

- BUP y FP de Primer Grado.
- Estudios en Escuelas Universitarias (Peritos, Aparejadores, Magisterio, etc.) y FP de Segundo Grado.
- Estudios Superiores:
Licenciatura, Caminos, Arquitectura, etc.

b) *Lugar en que se estudia.*

- En Santander.
- En otra localidad, fuera de la región.

c) En BUP y FP de Primer Grado, teniendo aprobado el curso anterior.

- En Caminos, con dos asignaturas.
- En lo demás, con una asignatura.

Art. 26.—*Ayuda a disminuidos físicos o psíquicos*

Todo trabajador que tenga hijos o cualquier otro familiar a su cargo que cobre por él la prestación de la Seguridad Social percibirá la ayuda de 3.727 ptas. mensuales por cada uno, y será compatible con la ayuda percibida por el Estado.

Art. 27.—*Pases de libre circulación*

Todos los hijos de empleados que acrediten estar estudiando, en el desempleo o sin encontrar su primer empleo, seguirán con el pase de libre circulación hasta cumplir la edad de 25 años.

Las viudas de los empleados mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos que tengan un grado de invalidez o subnormalidad que les incapacite para el trabajo tendrán derecho a dicho pase durante toda su vida. También tendrá derecho cada empleado o jubilado del Servicio a un pase para él y otro para su cónyuge o personal que con él conviva.

Art. 28.—*Socorro de deceso*

Por este concepto el Servicio abonará al cónyuge o hijos de los trabajadores fallecidos por muerte natural 120.000 pesetas. Asimismo, se abonarán 75.000 pesetas en el caso de que el fallecimiento lo sea en accidente de trabajo.

Este complemento lo devengarán únicamente los empleados que no fuesen incluidos en la póliza suscrita por este Servicio y al que hace referencia el artículo siguiente.

Art. 29.—*Seguro de vida*

El Servicio estará obligado a concertar y pagar las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos para que perciban las cantidades que a continuación se expresan:

Seguro colectivo de vida:

- Fallecimiento debido a causa natural, 1.000.000 de pesetas.
- Fallecimiento por accidente (no circulación), 2.000.000 de pesetas.
- Fallecimiento por accidente de circulación, 3.000.000 de pesetas.
- Invalidez Absoluta y Permanente, 1.000.000 de pesetas.

Seguro Colectivo de Accidentes:

La cobertura está limitada exclusivamente a los accidentes de trabajo.

- Invalidez Absoluta y Permanente, 1.000.000 de pesetas (Definida en el art. 17 de las Condiciones Generales).
- Invalidez Parcial y Permanente, el tanto por ciento sobre dicho capital de 1.000.000 de ptas. que corresponda a la pérdida o mutilación sufrida. (Definición y baremo en el art. 18 de dichas Condiciones Generales).

Art. 30.—*Complemento de Incapacidad Laboral Transitoria*

El Servicio abonará a los trabajadores en situación de I.L.T. hasta el 75 % durante los 21 primeros días. Además se abonarán 78 pesetas diarias desde el primer día de la baja.

El importe correspondiente a los 21 primeros días se abonará siempre que la media de absentismo no supere a la del sector a nivel nacional en 1983.

CAPITULO VI

Garantías Sindicales, Seguridad e Higiene

Art. 31.—*Garantías sindicales*

a) Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a 40 horas mensuales retribuidas por la Empresa para acción sindical y podrán ser acumuladas las de todo el Comité en cualquiera de sus miembros.

b) El Comité de Empresa tendrá derecho a un local dentro del recinto del Servicio debidamente acondicionado.

c) El Comité de Empresa tendrá cada tres meses una reunión con el Servicio, donde se le informará de la marcha económica del mismo. En cuanto a los demás derechos se estará a lo que dicta el Decreto de Garantías Sindicales actualmente en vigor, pudiendo acogerse a las nuevas disposiciones que se dicten en esta materia, siempre que sean más beneficiosas.

d) Se concederá excedencia a cualquier empleado que por algún cargo sindical relevante al nivel local, regional o estatal lo solicite, teniendo su puesto de trabajo reservado hasta que finalice su mandato, pudiendo volver a solicitarla a continuación en caso de ser reelegido, con las mismas garantías que si lo hiciese por primera vez.

e) La sección sindical que tenga más de un diez por ciento de afiliados dentro del Servicio tendrá derecho a un tablón de anuncios y al uso del local del Comité de Empresa.

Art. 32.—Secciones sindicales

Reconocimiento de la sección sindical con más de un diez por ciento de representación dentro del Servicio. La sección sindical que tenga un diez por ciento de representación dentro del Servicio, tendrá derecho a 24 horas al mes retribuidas por el Servicio para Acción Sindical. Se descontará de la nómina, previa autorización del afiliado y de la Sección Sindical, la cuota correspondiente al sindicato a que pertenezca.

Art. 33.—Reconocimiento médico

Los trabajadores del Servicio pasarán un reconocimiento médico cada año y dentro de la jornada laboral en los servicios médicos de la Empresa y el resultado se registrará en unas cartillas que para este efecto facilitará el Servicio y que se encontrarán en poder del trabajador.

Si por falta de capacidad técnica apreciada por el médico del Servicio, algunas pruebas no pudieran realizarse en aquéllos, se gestionará su realización en otro lugar adecuado. Durante este año se realizará al personal que lo necesite una exhaustiva revisión de columna vertebral.

Art. 34.—Vestuario

El Servicio proporcionará a sus empleados la siguiente ropa de trabajo:

— INSPECTORES: Un traje gris completo compuesto de una chaqueta, un pantalón, dos camisas y una corbata todos los años. Un chaquetón impermeable cada tres años y dos camisas de manga corta antes del verano todos los años.

— CONDUCTORES - PERCEPTORES, COBRADORES, CONDUCTORES y GUARDAS: Un uniforme azul marino completo, compuesto de una chaqueta, dos pantalones, tres camisas, un jersey azul marino y dos corbatas cada dos años. Además y antes de cada verano se darán dos camisas de manga corta, todos los años y un anorak cada tres años.

— PERSONAL DE TALLERES: Un buzo azul cada seis meses de buena calidad, excepto a los electricistas a los que se les proporcionará cada tres meses. Además se les dará un pantalón y una camisa de mahón y unos calcetines de lana al año y un buzo impermeable cada tres años y un par de botas chirucas cada seis meses.

— MEDICO, A.T.S. y PERSONAL DE LIMPIEZA:

Una bata todos los años.

Art. 35.—Comisión de seguimiento

Esta Comisión tienen por objeto estudiar a fondo y dar solución en lo posible a aquellas causas que puedan mejorar los sistemas de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio se cambiarán los asientos de skay por asientos de lona, así como aquellas que estén en malas condiciones. También se pondrá una protección que aisle al conductor y al cobrador de las corrientes de aire ocasionadas por las puertas y se cambiarán los carriles de los cristales en los autobuses que por estar desgastados causen ruidos molestos.

Esta Comisión igualmente tendrá por objeto el estudio para dar solución al problema de gases tóxicos pudiendo la misma solicitar dictamen del gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 36.—Renovación del carnet de conducir

El Servicio abonará la cantidad de 3.800 ptas. en concepto de gastos por la renovación del carnet de conducir a aquellos empleados que tengan el carnet al servicio de la Empresa.

Tabla salarial vigencia al 1 de enero de 1984, con expresión de salario diario, plus convenio, plus asistencia, plus cobranza, plus asistencia, plus cobranza, plus responsabilidad y quebranto de moneda.

CATEGORIA	Salario	Plus mensual Convenio	Plus Asist. diario	Plus Cobra. diario	Plus mensual Responsab.	Quebranto Mon. mensual	Totales mensuales	Totales
Subdirector	2.537,60	15.960	100				95.088	1.467.625
Jefe de Servicio	1.938,37	17.975	100				79.126	1.225.200
Jefe de Negociado	1.669,14	19.149	100				72.223	1.120.401
Oficial primera administrativo	1.453,78	20.089	100				66.702	1.036.422
Oficial segunda administrativo	1.399,93	20.325	100				65.323	1.015.460
Auxiliar administrativo	1.238,39	21.029	100				61.181	952.519
Ordenanza	1.130,70	21.498	100				58.419	910.555
Jefe Tráfico	1.560,60	19.620	100		3.075		69.438	1.077.990
Jefe de Inspectores	1.560,74	19.855	100		3.075		71.132	1.093.909
Subjefe de Inspectores	1.453,78	20.089	100		3.075	33	69.777	1.073.322
Inspectores	1.399,93	20.325	100			2.578	68.431	1.052.756
Conductores perceptores	1.373,02	20.441	100	274			75.429	1.135.902
Conductores	1.346,09	20.559	100				63.942	994.473
Cobradores	1.184,54	21.263	100			2.578	62.377	962.464
Lavacoche	1.076,85	21.733	100				57.038	889.579
Ayudante Técnico	1.722,99	18.913	100				73.603	1.141.272
Jefe Taller	1.615,32	19.382	100				70.842	1.099.318
Jefe de Equipo	1.399,93	20.325	100		3.075		68.398	1.052.360
Oficial primera Taller	1.346,09	20.559	100				63.942	994.473
Oficial segunda Taller	1.292,25	20.794	100				62.561	973.501
Oficial tercera Taller	1.238,39	21.029	100				61.181	952.519
Conductor mecánico	1.292,25	20.794	100				62.561	973.501
Peón especializado	1.130,70	21.498	100				58.419	910.555
Engrasador	1.130,70	21.498	100				58.419	910.555
Guarda de día	1.130,70	21.498	100				58.419	910.555
Guarda de noche	1.130,70	21.498	100				58.419	910.555
Encargado Almacén	1.399,93	20.325	100				65.323	1.015.460
Mozo Almacén	1.238,39	21.029	100				61.181	952.519
Limpiadora	1.076,85	21.733	100				57.038	889.579

NOTA.—El Médico y A.T.S. del Servicio experimentarán los mismos porcentajes que el resto del personal.

NOTA.—El plus de Responsabilidad se percibirá por doce mensualidades.

Valor de horas extraordinarias y nocturnas correspondientes a las distintas antigüedades y categorías con vigencia 1 de enero de 1984.

CATEGORIA	Bienios	Quinquenios	Horas extra	Horas nocturnas
Sub-director	2	1	1.654	188
Jefe administrativo	2	5	1.845	211
Jefe de Negociado	2	5	1.583	180
Oficial primera administrativo	2	2	1.213	141
Oficial primera administrativo	2	1	1.138	130
Oficial segunda administrativo	2	1	1.084	122
Oficial segunda administrativo	2	—	1.004	114
Auxiliar y Oficial de tercera	—	—	922	104
Ancargado Almacén	2	5	1.460	101
Auxiliar Almacén	2	4	1.256	143
Jefe Inspectores	2	5	1.574	179
Sub-jefe inspectores	2	5	1.512	160
Sub-jefe inspectores	2	4	1.431	162
Inspectores y Jefes de Equipo	2	5	1.496	170
Inspectores y Jefes de Equipo	2	4	1.396	159
Inspectores y Jefes de Equipo	2	3	1.306	149
Inspectores y Jefes de Equipo	2	2	1.223	139
Conductor-Perceptor	2	5	1.531	175
Conductor-Perceptor	2	4	1.440	164
Conductor-Perceptor	2	3	1.351	154
Conductor-Perceptor	2	2	1.270	145
Conductor-Perceptor	2	1	1.197	136
Conductor-Perceptor	2	—	1.131	129
Conductor-Perceptor	1	—	1.099	124
Conductor-Perceptor	—	—	1.069	121
Conductor y Oficial de primera	2	5	1.421	161
Conductor y Oficial de primera	2	4	1.325	151
Conductor y Oficial de primera	2	3	1.239	141
Conductor y Oficial de primera	2	2	1.159	132
Conductor y Oficial de primera	2	1	1.088	123
Conductor y Oficial de primera	2	—	1.022	116
Cond. Mecánico y Ofic. segunda	2	3	1.200	138
Cond. Mecánico y Ofic. segunda	2	2	1.132	128
Cond. Mecánico y Ofic. segunda	2	1	1.066	119
Cond. Mecánico y Ofic. segunda	2	—	1.001	111
Cond. Mecánico y Ofic. segunda	1	—	970	106
Cobradores	2	5	1.306	149
Cobradores	2	4	1.222	139
Cobradores	2	3	1.145	130
Cobradores	2	2	1.075	122
Cobradores	2	1	1.012	115
A. Técnico	2	5	1.691	192
Jefe Taller	2	5	1.504	171
Guardas, Engrasador, Peón es- pecializado y Ordenanza	2	5	1.191	135
Guardas y Peón especializado	2	4	1.126	128
Guardas y Peón especializado	2	3	1.059	121
Guardas y Peón especializado	2	2	1.014	116
Lavacoches y Limpiadora	2	3	1.083	123
Lavacoches y Limpiadora	2	2	1.040	118
Lavacoches y Limpiadora	2	1	982	111
Lavacoches y Limpiadora	2	—	930	106

MIEMBROS DE LA COMISION PARITARIA:

Secretario

José Ignacio de la Roza Velasco

Vocales Representación de los Trabajadores

- D. Pedro Labat Escalante
- D. José Javier Abad Pérez
- D. Juan José Cobo Zubillaga
- D. José Ramón Fernández Regatillo

Vocales Representación del Servicio

- D. José Antonio Gómez García
- D. José Maza Ponce
- D. Manuel Fernández Albo
- D. Demetrio Aristin Martín

MIEMBROS DE LA COMISION DELIBERADORA:

Vocales Representación del Servicio

- D. Pedro Labat Escalante
- D. Ignacio Beltrán Piñeiro
- D. José Javier Abad Pérez
- D. Jesús Zúñiga Alonso
- D. Juan José Cobo Zubillaga
- D. José Ramón Fernández Regatillo

Vocales Representación de los Trabajadores

- D. José Antonio Gómez García (U.G.T.)
- D. Fernando Díaz Alonso (U.G.T.)

- D. Pablo Pérez Gorrochategui (U.G.T.)
- D. Joaquín Menchaca González (U.G.T.)
- D. Antonio Roca Antolín (U.G.T.)
- D. Manuel Fernández Albo (U.G.T.)
- D. José Maza Ponce (CC.OO.)
- D. Carlos Revuelta González (CC.OO.)
- D. Demetrio Aristin Martín (No afiliado)

COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Representación del Servicio

Juan José Cobo Zubillaga

Representación de los Trabajadores

José A. Gómez García
Antonio Roca Antolín

CUADRO DE VACACIONES POR SISTEMA ROTATIVO (1984)

Para saber en qué mes corresponde disfrutar las VACACIONES hay que mirar cada UNO el GRUPO que le corresponde y después constatar el cuadro de dichas vacaciones.

Al personal que le corresponde el mes de julio, se dividirá en DOS TURNOS, el primero las disfrutará en julio y el segundo en agosto.

NOTA.—Todo el que quiere permutar con algún compañero, lo solicitará por escrito y firmado por los interesados.

ANEXO 3

CUADRO DE VACACIONES

MESES	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
ENERO	11	5	10	4	9	3	8	2	7	1	6
FEBRERO	1	6	11	5	10	4	9	3	8	2	7
MARZO	2	7	1	6	11	5	10	4	9	3	8
ABRIL	3	8	2	7	1	6	11	5	10	4	9
MAYO	4	9	3	8	2	7	1	6	11	5	10
JUNIO	5	10	4	9	3	8	2	7	1	6	11
JULIO	6	11	5	10	4	9	3	8	2	7	1
AGOSTO	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
SEPTIEMBRE	7	1	6	11	5	10	4	9	3	8	2
OCTUBRE	8	2	7	1	6	11	5	10	4	9	3
NOVIEMBRE	9	3	8	2	7	1	6	11	5	10	4
DICIEMBRE	10	4	9	3	8	2	7	1	6	11	5

VACACIONES ROTATIVAS (Año 1984)

INPECTORES

Primero

Vicente Gómez Maldonado

Segundo

Antonio González Pedrosa

Tercero

Pedro de la Pinta

Cuarto

Luis Rodríguez Buenaga

Quinto

Miguel Hernández

Sexto

Vicente Ceballos

*Séptimo*Guillermo Pomposo
Pedro López Méndez*Octavo*

Jacinto Rojo Rojo

Noveno

Martín J. Ariste

Décimo

Pedro Gutiérrez Lago

Duodécimo

Demetrio Aristin Martín

CALENDARIO VACACIONES ROTATIVAS (Año 1984)

CONDUCTORES-PERCEPTORES

*Primer grupo*Miguel Lorenzo Lozano
Víctor Manuel Álvarez Sáiz
Vicente Medina Pacheco
Manuel Valle de Pablo
Francisco Javier García Villegas
Adolfo Sierra Sánchez
José M. Liaño Baldizán*Segundo grupo*Luis Alcalá Ríos
José González PardoAndrés Vicente Blanco
Antonio Cruz Domínguez
Samuel Martínez Gómez
Salustiano Hidalgo García
José M. García Mateo*Tercer grupo*Francisco Cebada Becerra
José Toca Cubas
José M. Goñi Berbil
José A. Marañón Maza
Domingo Castañeda Fernández
Ricardo Rodríguez Martínez
Rafael Imaz Capellán
Manuel Gutiérrez González*Cuarto grupo*Joaquín G. Cobo Sáiz
Vicente R. González Guerra
Guillermo Herrán Grande
Pedro Castañeda Palazuelos
José A. Gómez García
Fidel Barahona García*Quinto grupo*José A. Campo Colina
Gabriel Fernández Romano
Angel Lavín Fernández
Angel González Ruiz
Bernabé Mediavilla Cerra
Fidel Noriega García
Miguel A. Tejerina Rodríguez*Sexto grupo*Angel Astorga Rugarcía
Jesús de la Hoz Polanco
José Celador Flores
Saturnino Ortega García
Juan M. Teja Casuso
Antonio Gómez Guardes
José M. Herrero Barreda
Francisco González Vega*Séptimo grupo*Saturnino Pardo Calleja
Melquiades de los Ríos Cieza
Francisco Mingo Pérez
Jesús Guzmán Martín
Servando Miguel Gago
Vicente Moreno de la Torre*Octavo grupo*Claudio Arroyo Díez
Emiliano Reguera Marina
Sebastián Fernández de Rábano
Pedro I. Goñi Berbil
Alfredo Ortega Galdós
Adolfo de la Fuente Posada
Ricardo Sordo González

Noveno grupo

Fabián Musi Restegui
 Antonio González García
 Manuel Dosal Gutiérrez
 Santiago Reventún Trueba
 Miguel García Sánchez
 Carlos González Arenal
 José A. Dobarganes Señas
 Jesús Goñi Berbil

Décimo grupo

Eugenio Martínez Grande
 Jesús M. Miera Dirube
 Manuel Arnau Carrera
 Fernando Díaz Alonso
 Abilio Merino García
 Emilio Ibáñez Peláez
 Julián Martínez Gutiérrez

Duodécimo grupo

José Pastrana Pérez
 Benedicto Arnáiz Arce
 Ramón Aguado Barón
 Joaquín Menchaca González
 Jesús M. Fraga Montes
 Ricardo Gallo Díez

CALENDARIO VACACIONES ROTATIVAS (Año 1984)

CONDUCTORES

Primer grupo

Lucas Mancebo Santos
 Enrique Antolín Herrera
 Antonio Fernández Gil

Segundo grupo

Bartolomé Conde
 Pedro Montes Rodríguez
 Ramón Prieto Ruiz

Tercer grupo

Jesús González Pascual
 Antonio Díaz Peña

Cuarto grupo

Jesús López Méndez
 José M. Cheda Bouzo
 Segundo Romano Blanco

Quinto grupo

Mariano Palacios Sánchez
 Ignacio Valdivieso
 Luis Concha Oria

Sexto grupo

José M. Pérez Alonso
 Ignacio Ruiz Martínez
 Jesús Arriaga Chaves

Séptimo grupo

Ricardo Mantecón Oria
 Félix Ortega Sánchez

Octavo grupo

Manuel Estévez Martín
 Jesús Oteo Casaña
 Paulino Pumarejo Santos

Noveno grupo

Antonio Estébanez García
 Eusebio Cubillos Gómez

Décimo grupo

Enrique González Soberón
 José de la Torre Alonso

Duodécimo grupo

Eusebio Macho Fernández
 Pablo Pérez Gorrochategui
 Mariano Güemes Vega

CALENDARIO VACACIONES ROTATIVAS (Año 1984)

COBRADORES

Primer grupo

Paulino Higuera Castillo
 Severino Gallego Carbajo

Tercer grupo

Angel Barquín Abascal
 Pedro Rabanedo López

Quinto grupo

Juan José Campuzano Gaño
 Antonio Lanza Ruiz

Séptimo grupo

Andrés Rodríguez García
 Antonio Roca Antolín

Octavo grupo

Alejandro López Ruiz
 Constantino García García

Noveno grupo

Claudio Rodríguez Quirce
 Mariano Besoy González

Duodécimo grupo

Eugenio León Moreno
 José Moreno de la Torre

SISTEMA ROTATIVO DE DESCANSOS

Este cuadro de descansos corresponde a un ciclo que se repite de forma rotativa y cada 49 días.

Los abajo firmantes, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa, del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, en señal de conformidad firman el presente Convenio en la ciudad de Santander, el día 3 de abril de 1984.

Pedro Labat Escalante

José Javier Abad Pérez

Jesús Zúñiga Alonso

Ignacio Beltrán Piñeiro

Juan José Cobo Zubillaga

José R. Fernández Regatillo

Pablo Pérez Gorrochategui

José A. Gómez García

Fernando Díaz Alonso

Joaquín Menchaca González

Demetrio Aristin Martín

Manuel Fernández Albo

José Maza Ponce

Carlos Revuelta González

El Secretario

José Ignacio de la Roza

El Presidente del Convenio

Alfonso Manso de las Moras

1290

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Sociedad Anónima Lainz.

Art. 1.—*Ambito funcional, personal y territorial*

Este Convenio afecta a los establecimientos y centros de trabajo de S. A. LAINZ, siendo de aplicación a todos sus trabajadores, con las excepciones legales.

Se regirá por la Legislación vigente y dentro de los acuerdos y condiciones que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo.

Art. 2.—*Ambito temporal*

La duración de este Convenio será del 1-1-84 al 31-12-84 y se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia.

Art. 3.—*Compensaciones*

En lo relativo a compensaciones y mejoras, se estará a lo dispuesto en el Art. 26 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.—*Clasificación del personal*

En base a lo que establece el Art. 16, punto 4 del Estatuto de los Trabajadores, la clasificación del personal queda reflejada en el Anexo I.

Art. 5.—*Jornada de trabajo*

Al ser la nuestra una empresa preferentemente comercial, se ve obligada a considerar en cada fa-

ceta la lógica correspondencia entre los horarios de nuestros clientes y el del personal que, directa o indirectamente, con ellos debe relacionarse, no pudiendo por tanto ser rígidos e inamovibles, sino más bien sujetos a las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

Los horarios de entrada y salida se condicionarán a las peculiaridades de las diferentes secciones y centros de trabajo, de forma que permitan cumplimentar la jornada anual de 1.826 horas y 26 minutos de trabajo efectivo.

Art. 6.—*Vacaciones*

Se fijan en 26 días laborables ininterrumpidos, o en períodos, que se acordarán en las secciones en que sea de posible aplicación la segunda modalidad atendándose al espíritu del Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que se incorpore a la empresa en el curso del año, podrá disfrutar antes de finalizar el mismo la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 7.—*Licencias y permisos*

Podrán establecerse de conformidad con el texto del Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes variantes:

— Al Apartado a): 20 días naturales en caso de matrimonio, que podrán unirse al período de los días opcionales de las vacaciones del trabajador, teniendo carácter preferente para modificar programas de vacaciones previamente establecidos.

— Licencias no retribuidas: todo trabajador tendrá derecho a 4 días laborables al año no retribuidos, previo aviso a la empresa con 4 días de antelación y no pudiendo ser solicitados por dos compañeros de una misma sección a la vez.

Art. 8.—Salario base

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo y se recogen en el Anexo I, implantándose el Salario Mínimo Interprofesional para los períodos de prueba.

Art. 9.—Salario hora individual

Se estará a lo dispuesto en el Decreto núm. 2.380 del 17-8-73 (B.O.E. 238, de 4-10-73, Art. 6).

Art. 10.—Antigüedad

Cuatrienios al 6% con los límites y excepciones que señala el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 25 «Promoción Económica».

Art. 11.—Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán en las siguientes fechas: 31 de marzo; 30 de junio; 30 de septiembre y 15 de diciembre.

Su cuantía será de una mensualidad, compuesta de salario base, antigüedad y complemento fijo cuando exista.

El personal con dos años de antigüedad en la empresa, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar Obligatorio, tiene derecho a percibir, mientras permanezca en esta situación, el importe de las gratificaciones que se devengan en junio y diciembre.

Art. 12.—Enfermedad

Cuando el personal afectado por el presente Convenio falte al trabajo por encontrarse en situación de Incapacidad Laboral Transitoria justificada mediante los correspondientes Partes de Baja establecidos por la Seguridad Social, percibirá desde el primer día el importe íntegro del salario y en su caso, con los aumentos por antigüedad y complemento fijo, incluidas las gratificaciones extraordinarias.

Art. 13.—Prendas de trabajo

Al personal que reciba uniforme con aspecto de

calle se le abonará anualmente la cantidad de 8.750 pesetas en concepto de desgaste de ropa y 20.500 pesetas a quienes no lo reciban, haciéndose efectivos estos importes con la mensualidad de octubre.

Art. 14.—Participación sobre ventas

Se establece para todo el personal de la Empresa un sistema de participación sobre ventas, con aplicación a nivel personal, de Sección o Centro de Trabajo.

Esta participación, por su peculiar carácter, no tendrá la consideración de complemento fijo.

Art. 15.—Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa abonará a su derechohabiente el importe de dos mensualidades.

Art. 16.—Ayuda a la jubilación

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa o cuando cause baja por Incapacidad Laboral Absoluta, cualquiera que sea su antigüedad, recibirá el importe de una mensualidad.

Art. 17.—Horas sindicales

En virtud del Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Art. 18.—Comisión mixta

Se acuerda que para el seguimiento del presente Convenio y para el logro de las más cordiales relaciones laborales en el seno de la empresa, funcionará una Comisión Mixta que estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa y los representantes de la misma que han tomado parte en estas negociaciones.

ANEXO I

CLASIFICACION PROFESIONAL Y SALARIO BASE

	A		B		C	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Aplicable del 1 de enero al 30 de junio:						
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Administración						
Jefes de Sección	55.000	880.000	51.353	821.648	46.951	751.216
Oficiales	45.484	727.744	43.283	692.528	41.083	657.328
Auxiliares	41.083	657.328	38.148	610.368		
Servicios mercantiles						
Jefes de Sección	55.000	880.000	51.353	821.648	46.951	751.216
Agentes de Ventas	51.353	821.648	44.016	704.256	39.881	638.096
Dependientes	46.951	751.216	43.283	692.528	38.148	610.368
Servicios auxiliares						
Jefes de Sección	55.000	880.000	51.353	821.648	46.951	751.216
Especialistas	43.283	692.528	41.083	657.328	39.615	633.840
Subalternos	43.283	692.528	39.615	633.840	38.148	610.368
Aplicable del 1 de julio al 31 de diciembre:						
Administración						
Jefes de Sección	58.000	928.000	54.000	864.000	49.500	792.000
Oficiales	47.500	760.000	45.500	728.000	43.300	692.800
Auxiliares	41.083	657.328	38.148	610.368		
Servicios mercantiles						
Jefes de Sección	55.000	880.000	51.353	821.648	46.951	751.216
Agentes de Ventas	51.353	821.648	44.016	704.256	39.881	638.096
Dependientes	46.951	751.216	43.283	692.528	38.148	610.368
Servicios auxiliares						
Jefes de Sección	58.000	928.000	54.000	864.000	49.500	792.000
Especialistas	45.500	728.000	43.300	692.800	41.300	660.800
Subalternos	43.283	692.528	39.615	633.840	38.148	610.368

Definición de los puestos de trabajo

Se establece una clasificación de todo el personal de la empresa S. A. LAINZ en tres grandes grupos:

Servicios administrativos

Se incluye en este grupo a cuantos se dedican a labores administrativas con los siguientes subgrupos:

Jefes de Sección

Aquellos que ostentan responsabilidad sobre una función o grupo administrativo.

Oficiales

Quienes a las órdenes de un superior jerárquico desarrollan actividades administrativas.

Auxiliares

Los que en grado secundario inician o desempeñan servicios administrativos.

Servicios mercantiles

Comprende al personal que directamente ejecuta operaciones de compra o venta de mercancía.

Jefes de Sección

Aquellos a quienes se responsabiliza de una determinada función o grupo relacionada con la compra o venta.

Agentes de Venta

Los que tiene a su cargo la gestión exterior de ventas y su buen fin.

Dependiente

Quien realiza las operaciones de venta y cobro interiores, atendiendo al mantenimiento, orden, aspecto, vigilancia, etc., de sus respectivas secciones.

Servicios auxiliares

Comprende a todo el personal que tiene a su cargo la realización de funciones derivadas de las actividades de la empresa, no específicas de los dos grupos anteriores.

Jefes de Sección

Aquellos a quienes se responsabiliza de un determinado grupo o función de estos servicios.

Especialistas

Todos cuantos desempeñan funciones que requieran una cierta especialización, conocimiento u oficio.

Subalternos

Comprende a todos aquellos que desarrollan con-

cretas funciones auxiliares, tales como: vigilancia, limpieza, ordenanza, etc.

Con todos estos apartados se establecen grados diferenciados en su remuneración, señalados con las letras «A», «B» y «C», de acuerdo con las circunstancias personales de quienes se incluyen en ellos.

De conformidad con el Art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda expresamente la movilidad funcional dentro de la empresa.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el contenido del articulado que antecede y el que se especifica en el Anexo 1, es fiel transcripción de lo acordado por la Comisión Negociadora y en prueba de conformidad, lo firman todos sus componentes en Santander, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Representación Trabajadores

Fernando Mendiguchía Castro (U.G.T.)
Manuel Pérez Blanco (U.G.T.)
María José Gutiérrez Martínez (No afiliada)
Gonzalo Ibáñez Herrera (U.G.T.)
José Antonio Fernández Molino (CC.OO.)
Delfín Sánchez de Cos (No afiliado)
Rufino Salmón Grijuela (No afiliado)
Concepción Garay López (U.G.T.)

Representación Empresa

José I. Lecubarri de Arri
Francisco Lainz Gallo
Avelino Pérez de la Pinta

1327

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «ASTURIANA DE ZINC, S. A.» (HINOJEDO).

Vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre 1984.

Acta de otorgamiento

En Torrelavega, siendo las trece horas del día 18 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, y en la Sala de Reuniones del IMAC, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «ASTURIANA DE ZINC, S. A.» (Factoría de Hinojedo), bajo la Presidencia de D. Juan José Pellón García, actuando como Secretario D. José Luis García Martínez y con asistencia de las siguientes personas:

Por la representación social

(Sindicato Indep. Trabajadores - Fáb. Hinojedo)

D. Eloy Fallanza González
D. Atanasio Iglesias Cabo
D. Luis Díaz Mesones
D. Emilio Fallanza González
D. José Manuel García Alonso
D. Herminio Cuevas Gómez
D. José Zátón Valle
D. Angel Mijares Obregón
D. Amadeo Santos Gutiérrez

Por la representación económica

D. José Manuel Hevia-Aza Fernández
D. Pedro Antonio San Juan G. Ceballos
D. José Manuel Fernández Alvarez
D. Antonio Gutiérrez Ruiz
D. José Manuel Villar Aldaco

Y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de ambas partes, ACUERDA el siguiente

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

*Ambito de aplicación, duración y revisión*Art. 1.—*Ambito territorial*

El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre Asturiana de Zinc, S. A., y el personal de ésta, sujeto al mismo, perteneciente al Centro de Trabajo de Hinojedo, Santander, afecto a la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Art. 2

Quedan expresamente excluidos del presente Convenio el Director, Subdirectores, Ingenieros, Licenciados, Ingenieros Técnicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Administrativos.

Art. 3.—*Ambito temporal*

La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1984, finalizando el 31 de diciembre de 1984, excepto para aquellos temas que expresamente se establezca otra duración.

Cualquiera de las partes queda facultada para denunciar el presente Convenio a su vencimiento. Tal denuncia habrá de hacerse por escrito y con un preaviso, al menos, tres meses antes del 31 de diciembre de 1984.

Art. 4.—*Revisión*

En 1984 se aplicará un aumento sobre tablas salariales del 6,50 %, más el incremento correspondiente a la equiparación entre Hinojedo y San Juan.

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio no serán revisadas durante su vigencia.

CAPITULO II

*Jornada, Vacaciones y Permisos*Art. 5.—*Jornada*

La jornada laboral para este Convenio será de 40 horas de trabajo efectivo a la semana, de la siguiente forma:

- Personal jornada ordinaria:
Lunes a viernes: 8 a 12 y 13 a 17 horas.
- Personal a relevo:
Realizará las 40 horas en cómputo de 28 días (4 semanas), según se detalla a continuación:

Ciclo primero

- Horario: 22 a 6; Días de trabajo: 7; Días de descanso: 2.

Ciclo segundo

- Horario: 14 a 12; Días de trabajo: 7; Días de descanso: 2.

Ciclo tercero

- Horario: 6 a 14; Días de trabajo: 6; Días de descanso: 4.

Total días de trabajo: 20.

Total días de descanso: 8.

Con el fin de atender las necesidades de fabricación, el personal mínimo y necesario de los departamentos de Fabricación, Servicios Generales y Patio, trabajará los sábados de 8 a 12 horas.

El personal que trabaje ese día, en compensación percibirá la cantidad equivalente al plus efectivo establecido en la tabla anexa núm. 7 de este Convenio.

Como Anexo I figura la relación de puestos que están a turnos, junto con el régimen y horario de trabajo.

Art. 6.—*Descanso durante la jornada a turnos*

Los trabajadores que presten su jornada a turnos disfrutarán de 30 minutos de descanso para comer el bocadillo.

Art. 7.—*Horas extraordinarias*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador.

El límite de horas extraordinarias será como máximo, de dos horas al día, 15 al mes y 100 al año: No se tendrá en cuenta, a efectos de duración máxima de la jornada laboral ni para el cómputo del máximo de las extraordinarias señaladas en el párrafo anterior, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como las estructurales conforme están definidas en las disposiciones legales correspondientes.

La Oficina de Personal enviará al Comité una relación mensual de las horas extraordinarias que se hayan realizado durante el mismo, indicando la causa, Departamento al que correspondan y el número de trabajadores que las haya realizado con indicación de las que corresponden a cada uno, sin especificación nominal.

Art. 8.—*Vacaciones*

Las vacaciones para este año serán de 23 días laborables y también, para este año, se concede un día retribuido para asuntos propios. Día a convenir con el Jefe de Departamento.

Art. 9.—*Disfrute*

Las vacaciones se disfrutarán, salvo causa de fuerza mayor, en la forma siguiente:

- a) 17 ó 18 días de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive,

b) El resto, de acuerdo entre Empresa y trabajador, dentro del año, debiendo solicitarlo con la mayor antelación posible y siempre antes de las 48 horas.

Al personal a turnos se le concederá la posibilidad de disfrutar dos de estos días en cualquier fecha que lo solicite, siempre que éstos no sean consecutivos y sin que pueda haber más de una petición por día y departamento.

Art. 10.—*Distribución*

La distribución de las vacaciones a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se hará antes del 1 de junio de cada año.

Art. 11.—*Casos especiales*

En caso de que un trabajador debido a baja por enfermedad finalizara el año sin disfrutar vacaciones, tendrá derecho a las mismas en proporción al tiempo de trabajo efectivo realizado durante el año, debiendo tomarlas necesariamente antes del 30 de abril del año siguiente, en la fecha que se determine por el trabajador y la Empresa, de acuerdo con los intereses de ambos. En caso de discrepancia, decidirá el Jefe de Personal, previo informe del Comité de Empresa, no preceptivo por parte de éste.

Cuando por causas imputables al trabajador, éste deje transcurrir el año natural sin disfrutar sus vacaciones, perderá el derecho a las mismas, sin que quepa abono de ningún tipo.

La situación de baja por enfermedad o intervención quirúrgica grave, que dé lugar a hospitalización, interrumpirá las vacaciones por el tiempo que dure aquélla, disfrutándose los días restantes dentro del año y en el mes que se fije, de mutuo acuerdo, entre el jefe del Departamento y el trabajador afectado.

En caso de matrimonio de un trabajador, avisando con una antelación de treinta días, éste tendrá derecho a disfrutar de su vacación anual en todo o en parte en la fecha inmediata a la celebración de su matrimonio, sin que ello pueda influir en el orden de vacaciones de su grupo.

Art. 12.—*Permisos retribuidos*

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) CINCO días naturales en caso de fallecimiento de cónyuges.

TRES días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. Si tal circunstancia se produce fuera de la provincia se concederá CINCO días naturales.

b) DOS días naturales en caso de enfermedad o intervención quirúrgica grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos, CUATRO días naturales si ocurriese fuera de la provincia.

c) DOS días naturales en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.

d) UN día natural en caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos, o enfermedad grave o intervención quirúrgica de nietos.

e) CUATRO días naturales en caso de alumbramiento de esposa.

f) UN día natural en caso de matrimonio de hermanos, hijos y padres.

g) UN día natural en caso de bautismo y primera comunión de hijos y nietos.

h) UN día natural en caso de cambio de domicilio.

i) QUINCE días naturales en caso de matrimonio.

j) UN día para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Los familiares políticos tendrán la misma consideración que los consanguíneos.

CAPITULO III

Organización del Trabajo

Artículo 13

La Dirección, Organización y control de la actividad laboral corresponde a la Empresa y el trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección de aquélla. La empresa podría adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control en el desarrollo de la actividad laboral.

Las retribuciones salariales que se pacten, están directamente relacionadas con un rendimiento y asistencia normales en los distintos puestos de trabajo y de forma eficiente durante toda la jornada laboral.

La disminución del rendimiento y asistencia, repercutirá en igual proporción sobre los salarios, siempre que sea por causas imputables al trabajador.

Art. 14.—*Contratación de personal*

Las exclusiones, reservas y preferencias para la contratación de personal, sólo se verán afectadas por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Las nuevas contrataciones de personal que sean necesarias en los trabajos habituales de producción de la Empresa durante el tiempo de vigencia de la reestructuración general de la misma, se realizarán con carácter fijo de plantilla, dando conocimiento de ello al Comité de Empresa.

Art. 15.—*Ascensos*

La provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, siempre que se acredite aptitud en el trabajador para el puesto de ascenso, y las dos siguientes por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente prácti-

co, preferentemente entre los trabajadores de cada categoría inmediatamente inferior.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, en razón a las facultades organizativas que se reconocen a la Empresa, se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa. Una vez producida la designación, ésta será comunicada al Comité de Empresa y al personal afectado.

Artículo 16

Ningún trabajador podrá ser cambiado de puesto de trabajo con perjuicio de sus derechos económicos. La movilidad de personal dentro del centro de trabajo o dependencia, no tendrá más limitaciones que las exigidas por la idoneidad y la pertenencia al grupo profesional y régimen de jornada. No obstante, en caso de emergencia podría tomarse para una suplencia personal de otro departamento de la Fábrica, incorporándose éste a su punto de procedencia una vez desaparecidas las causas que motivaron el traslado.

El trabajador que sea trasladado percibirá las remuneraciones que correspondan al puesto a que va destinado, sin que, como queda dicho, pueda merecerse los emolumentos que hasta entonces venía percibiendo.

Artículo 17

Cuando se produzca una vacante que no signifique mando, tendrá preferencia para la adjudicación de la misma los trabajadores de puesto fijo del mismo departamento y seguidamente los cubrebajas por el orden establecido en las listas confeccionadas al efecto, teniendo en cuenta la idoneidad y antigüedad.

Art. 18.—Reservas de fabricación

Incorporación al relevo por vacaciones de los titulares:

Cuando los titulares del puesto empiecen a disfrutar las vacaciones a continuación de la libranza, el reserva que le sustituya se acoplará al relevo en la libranza que precede a las vacaciones del titular.

Incorporación al relevo de 22 a 6 horas:

El personal de reserva que se acople el lunes al relevo de 22 a 6, estará en las mismas condiciones que el resto de los titulares, librando como está establecido el lunes y martes de la siguiente semana, por lo que no procede el abono de horas extras.

En caso de incorporarse al relevo de 22 a 6 después del lunes, librará igualmente el lunes y martes, pero percibirá 4 horas extraordinarias.

Incorporación al relevo del personal con horario de 8 a 17 horas:

Si durante el relevo de 6 a 14 horas se incorpora a fabricación un reserva que inició su jornada de trabajo en Servicios Generales a las 8 horas, con-

tinuará en el puesto de fabricación hasta las 14, dando por finalizada a dicha hora su jornada laboral, percibiendo el salario y demás complementos como presencia efectiva de 8 horas.

En caso de incorporarse en el relevo de 14 a 22 horas, continuará hasta las 22, abonándosele extraordinario desde las 17 a las 22 horas.

Suplencias en distinto departamento:

Siempre que por cualquier circunstancia se precise un reserva en un departamento y no existan disponibles del mismo, se enviará un reserva de otro departamento siguiendo el orden inverso en las listas de reserva y a ser posible del departamento más análogo.

Si un reserva estuviese haciendo suplencias en un departamento que no fuera el suyo y se incorporase al trabajo un reserva del mismo, se deberá hacer cargo este último de la suplencia del primero, acoplándose en la primera libranza.

Libranzas una vez acabada la suplencia en el puesto:

Antes de incorporarse a Servicios Generales efectuará la libranza si no la hubiere ya disfrutado durante la semana.

Exceso de libranzas por acople relevo:

El exceso mensual de libranzas que puedan producirse por acoplamiento al relevo, se abonará como presencia efectiva en el puesto de trabajo de fabricación.

Casos en que los reservas no perderán su puesto de trabajo en fabricación:

Las ausencias por permisos retribuidos y vacaciones.

El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente representación.

La Baja por enfermedad o accidente de trabajo, si no excede de 2 días.

Abono diferencia de jornal en gratificaciones

Todo el personal que realice trabajos en puestos de categoría superior, percibirá en las gratificaciones la parte proporcional que le corresponde de acuerdo con las diferencias que hayan percibido mensualmente por este concepto.

Artículo 19

Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso, entre trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo que ostente la misma profesión o especialidad íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio y siempre con consentimiento previo del Jefe de Departamento.

Art. 20.—Relevos

Los relevos se realizarán siempre en el puesto de trabajo. El titular de un turno no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que sea relevado.

Cuando por causas imprevistas no se presentase el operario de relevo se procederá preferentemente por el siguiente orden:

- 1.º) Doblará el titular del puesto.
- 2.º) Doblará cualquiera de los compañeros que conozca el puesto y acepte voluntariamente.
- 3.º) Podrán realizar las labores del ausente, los compañeros entrantes que voluntariamente acepten, en cuyo caso percibirán a prorrata el importe del doble.
- 4.º) Podrá realizarlo un reserva si lo hubiera disponible.

Caso de no poder ser cubierto el relevo por alguno de los supuestos anteriores, doblará obligatoriamente el titular del puesto.

El doble será compensado siempre con la cantidad equivalente a 12 horas extraordinarias.

Art. 21.—Registro de personal

Los registros de personal, totalizados al 31 de diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuación se detallan: nombre y apellidos; fecha de nacimiento; fecha de ingreso en la empresa y en la categoría; número de matrícula; cargo o puesto que ocupa; categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

CAPITULO IV**Personal de capacidad disminuida****Art. 22.—Definición**

Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral, y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

Art. 23.—Declaración de la capacidad disminuida

La declaración de personal de capacidad disminuida se efectuará por los Servicios Médicos de la Empresa, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancia del Comité de Empresa, a petición de los propios interesados y a al vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico, o dictámenes de otros médicos especialistas, cuando detecten una incompatibilidad manifiesta del trabajador con el puesto a desempeñar, conforme a la definición del

artículo 24 del Convenio o que afecte claramente a la seguridad de las personas y/o instalaciones.

No obstante lo anterior, serán considerados de capacidad disminuida los trabajadores que tengan reconocida, o se les reconozca en el futuro, una incapacidad permanente que no dé lugar a la rescisión del vínculo laboral e impida desarrollar los cometidos de su puesto de trabajo habitual.

Art. 24.—Aptitud física

Será condición indispensable para ocupar un puesto de trabajo determinado de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud física suficiente para el desempeño del mismo, a juicio del Médico de Empresa, previo informe del Comité de Empresa.

La aptitud profesional, en su caso, será consecuencia de la actuación del trabajador durante el período necesario para su adiestramiento o adaptación al puesto de trabajo. Todo ello será determinado por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Art. 25.—Puestos de Trabajo

La Empresa facilitará al personal de capacidad disminuida un puesto de trabajo de acuerdo con su incapacidad.

El número de puestos a cubrir por el personal de capacidad disminuida será como máximo el 7 por 100 de la plantilla de la Fábrica.

Art. 26.—Formación y reconversión

Cuando la Empresa considere necesario someter al personal de capacidad disminuida a cursillo de formación profesional, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursillos durante la jornada de trabajo.

Art. 27.—Recuperación de la capacidad laboral

Todo trabajador calificado como personal de capacidad disminuida, que por los Servicios Médicos de la Empresa se le declare haber recuperado su capacidad laboral para el puesto de procedencia, a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico o dictámenes de otros médicos especialistas, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancia del Comité de Empresa, o a petición de los propios interesados, deberá reintegrarse al mismo, de manera inmediata, salvo que la Dirección de la Empresa considere necesaria su continuidad en dicho puesto y ésta no suponga lesión para otro trabajador con mejor derecho.

Art. 28.—Reingreso de incapacitados

Se establece el derecho preferente para ingresar en la Empresa a los trabajadores que cesaron en la misma por incapacidad reconocida oficialmente en el caso de que por revisión de la Comisión Técnica Calificadora se declare en resolución firme la recuperación de su capacidad.

CAPITULO V

*Seguridad e Higiene*Art. 29.—*Comité de Seguridad e Higiene*

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será la siguiente:

1. Un Presidente que será designado por la Dirección de la Empresa.
2. Un Técnico, especialista en Seguridad del Trabajo y el Jefe de los Servicios Médicos de Empresa, en uno de los cuales recaerá la vicepresidencia del Comité.
3. Un Ayudante Técnico Sanitario.
4. Un Técnico de Fabricación.
5. Cuatro representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa.
6. Un Secretario, con voz y voto, designado por la Dirección de la Empresa entre sus empleados administrativos.

Este Comité tendrá una reunión ordinaria cada mes y extraordinaria todas las veces que sea necesario, o la gravedad de los problemas así lo aconsejara.

Funciones

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Prendas de vestuario y seguridad

Se confeccionará un cuadro de prendas de trabajo para el personal, que se une como Anexo núm. 2. En el mismo se especificarán las prendas de cada puesto de trabajo y la periodicidad en la entrega de las mismas.

El Comité de Seguridad e Higiene supervisará su calidad y decidirá, cuando sea preciso, en su reunión mensual, sobre la entrega de otras prendas a aquellos trabajadores que las necesiten.

Uso de las prendas

El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.
- c) Dichas prendas de trabajo sólo podrán ser usadas durante la jornada laboral.

Reconocimiento Médico

Los trabajadores realizarán un reconocimiento médico general cada año, practicado por los Servicios

Médicos de la Empresa o Centro que éstos designen. Dichos servicios determinarán, a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene o a iniciativa propia, igualmente los reconocimientos especiales que fueran necesarios y su periodicidad, ajustándose, como mínimo, a lo que determinen las disposiciones vigentes.

Cada trabajador podrá solicitar, cada dos años, la práctica de un chequeo. Esta solicitud será presentada a los Servicios Médicos de la Empresa, quien determinará sobre la procedencia del referido reconocimiento, informando, en todo caso, al Comité de Seguridad.

CAPITULO VI

*Ayudas Sociales*Art. 30.—*Ayuda de vivienda*

La ayuda de vivienda se establece en TRES MIL TRESCIENTAS CUATRO PESETAS mensuales, excepto para botones, aprendices y pinches que no sean cabezas de familia. Dicha cantidad se percibirá igualmente con cada una de las pagas extraordinarias. A los trabajadores que ocupen vivienda de la Empresa se les deducirá la cantidad de DOCE PESETAS anuales, en concepto de renta, siendo de cuenta del inquilino todas las reparaciones precisas para la buena conservación y habitabilidad de la vivienda.

Art. 30 bis.—*Ayuda carbón y Economato*

Para los trabajadores sujetos a este Convenio se establece la cantidad de OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS mensuales.

Artículo 31

Se establece una subvención de OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS que será destinada según determine el Comité de Empresa, para ayuda de estudios, casas de vacaciones y bonos de transporte escolar.

CAPITULO VII

Participación y representación del personal

Artículo 32

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa o Centro de trabajo para la defensa de sus intereses, correspondiéndoles capacidad para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

Art. 33.—*Competencias del Comité de Empresa*

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la función, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta ley.

1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 34

En todo lo demás no especificado en los Artículos anteriores de este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

Previa autorización escrita del interesado, la Empresa descontará de las nóminas mensuales, la cuota de afiliación a alguna Central o Asociación Sindical, y ésta, a su vez tenga un mínimo de afiliados equivalente al 20% de la plantilla.

Las cantidades recaudadas serán entregadas, previo recibo, al Tesorero de las respectivas entidades sindicales.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa, equipos y material de oficina necesarios razonablemente para el desarrollo de sus actividades, así como tabloneros de anuncios en los diferentes departamentos para información a los trabajadores. Igualmente se resarcirá a los miembros del Comité de los gastos que se le originen en relación con las gestiones comunes a juicio de la Empresa.

CAPITULO VIII

Retribuciones

Art. 35.—Conceptos retributivos

Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente Convenio son los siguientes:

- Salario de Calificación.
- Plus de Actividad.
- Prima de Asistencia Mensual.
- Gratificaciones.
- Antigüedad.
- Horas extraordinarias.
- Plus de turnicidad.
- Plus de nocturnidad.
- Plus festivos.
- Plus tóxico.

Art. 36.—Salario de calificación

La cuantía del salario de Calificación para cada categoría será la prevista en la Tabla Salarial que figura como Anexo núm. 3 del presente Convenio.

Art. 37.—Plus de actividad

El plus de actividad establecido para los distintos puestos y categorías, por día efectivo de trabajo, son los que figuran en la tabla que va como Anexo número 4 de este Convenio.

Art. 38.—Prima de asistencia mensual

Se establece una prima mensual en cuantía de 3.450 ptas. o la parte proporcional al tiempo trabajado en la Empresa en los casos de ingreso o baja en la plantilla, para cada trabajador con independencia de su categoría profesional. La prima de Asistencia Mensual se reducirá por las causas y en la cuantía que se indica a continuación:

a) Por tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, dentro de cada mes, 518 ptas.; por cuatro faltas, 690 ptas.; por cinco, 863; por seis, 1.035 ptas., y por más de seis la prima completa del mes.

b) Por día de ausencia no retribuida 242 ptas.

c) Por un día de suspensión de empleo y sueldo 345 ptas.

d) Un día de ausencia al trabajo, sin justificar, durante el mes, dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; dos o más días, a la pérdida de la prima mensual, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en materia disciplinaria.

e) En situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, 87 pesetas diarias durante los cinco primeros días; 173 pesetas diarias del sexto al décimo día, ambos inclusive, y 350 pesetas diarias a partir del undécimo hasta completar la prima mensual.

En caso de continuar de baja los meses sucesivos, se comenzará el mismo ciclo. En los casos de un día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente justificante de Centro Hospitalario.

f) Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas, siempre que sean superiores a cuatro horas, se considerarán comprendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrán en cuenta, siempre que sean a consecuencia de consultas médicas.

No tendrá lugar la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

1. En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de Empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el período de vacaciones, permiso matrimonial y permisos retribuidos a que se refiere el artículo 12 del presente Convenio.

2. En los relevos del personal a turnos, el retraso en la entrada, o la anticipación de la salida, siempre que, con la previa autorización, exista acuerdo entre relevante y relevado y, por ello, no se produzcan horas extraordinarias.

Art. 39.—Gratificaciones

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio percibirá las siguientes gratificaciones extraordinarias:

Paga de julio, de septiembre y Navidad. Se harán efectivas los días 20 de julio, septiembre y diciembre. Cada gratificación será equivalente a 30 días de salario de calificación, más antigüedad y ayuda de vivienda.

Paga de marzo, equivalente al 50 por 100 del importe de una de las anteriores.

Todas las pagas serán prorrateables para el personal de nuevo ingreso o que cause baja durante el año, según el plazo de permanencia en ese período.

Art. 40.—Antigüedad

La antigüedad se devengará tomando como base el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios, cuya cuantía será la que figura en la Tabla del Anexo núm. 5 de este Convenio.

Para este Convenio se aumenta el tope en un quinquenio más, y en los años sucesivos se seguirá la misma suerte que en los demás Centros, en lo que a la limitación se refiere.

Art. 41.—Horas extraordinarias

Todas las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán de conformidad con la Tabla que figura como Anexo núm. 6 de este Convenio.

Art. 42.—Plus de turnicidad

Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos continuados, cualquiera que sea su categoría y grupo profesional, percibirán por día de trabajo la cantidad de 267 pesetas.

Art. 43.—Plus de nocturnidad

Los trabajadores que hubieren de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán, por día trabajado, cualquiera que sea su categoría y grupo profesional, 550 pesetas.

Art. 44.—Plus festivo

Los trabajadores que presten sus servicios en día festivo o de descanso, percibirán un plus de acuerdo con el tiempo trabajado y tomando como base la cuantía establecida en la Tabla Anexo núm. 7 de este Convenio.

El personal a relevo percibirá igualmente el plus festivo, cuando la fiesta coincida con su descanso semanal.

Art. 45.—Plus tóxico

El plus tóxico lo percibirán en este centro únicamente los puestos de trabajo considerados como tales y relacionados en las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de 17-3-75 y 12-9-77. Asimismo, el personal que no percibe el plus tóxico en su puesto habitual y realice trabajos en departamentos que tienen reconocido el plus, percibirán éste en proporción al tiempo trabajado.

Las cantidades y categorías que lo percibirán, serán las que figuran como Anexo núm. 8 de este Convenio.

La empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza de trabajo aplicable a este centro, se reserva el derecho a practicar y/o solicitar cuantas nuevas mediciones considere oportunas, con el fin de revisar si los puestos de trabajo afectados continúan sujetos al abono del plus tóxico o por el contrario tal determinación de toxicidad ha desaparecido o disminuido en razón a las mejoras o reparaciones llevadas a cabo en las instalaciones u otros cualesquiera motivos, procediendo, en consecuencia, a la extinción del plus tóxico.

Art. 46.—Vacaciones

Las vacaciones anuales serán retribuidas como presencia efectiva en el trabajo.

Art. 47.—Jefes de equipo

Se reconoce la denominación de Jefes de equipo a favor de los profesionales de oficio con categoría de Oficiales de primera o primera especial que asuman el control de un equipo de operarios superior a 2 y continúen efectuando las tareas propias de su oficio, percibiendo por este motivo 163 pesetas por día de trabajo efectivo.

Art. 48.—Descanso compensatorio

Cuando un trabajador, por causas excepcionales, no tenga un descanso entre la hora de finalización del trabajo y la de iniciación de la nueva jornada, mayor de 8 horas, tendrá derecho a descansar medio día y a percibir las retribuciones como presencia efectiva en el trabajo. En el supuesto de no interesarle al trabajador este descanso, podrá optar por percibir en compensación, una cantidad equivalente al importe de 4 horas extras.

Art. 49.—Primas y pluses especiales

Plus cambio horario

El personal de cualquier departamento que cambie el horario, salvo aquellos que vayan a desempeñar puestos de fabricación a relevo, percibirán un plus por día de trabajo efectivo de 103 pesetas.

El personal de fabricación que por cualquier circunstancia cambie de horario y no perciba los pluses de relevo, tendrá derecho a cobrar este plus con el límite máximo de 30 días.

Cambio de brazos calderín de hornos

Señalada por Dirección, según el informe del Jefe del Departamento sobre las condiciones en que se realizó el trabajo (temperatura, polvo, gas, etc.). Puede oscilar desde 1.452 a 2.904 pesetas.

Prima cargue minerales tostados

Cada productor que intervenga en la operación percibirá 0,44 pesetas/Tm. cargada.

Prima palista cargue minerales tostados

El palista que intervenga en la operación de cargue de mineral tostado, percibirá una prima de 0,66 pesetas/Tm. cargada.

Plus de llamada.

Todo productor que sea requerido para volver al trabajo a realizar horas extraordinarias, tendrá derecho a percibir un plus de 460 pesetas si dicho aviso tiene lugar entre las 6 y 22 horas y de 767 pesetas si la llamada ocurre entre las 22 y las 6 horas, en domingo o día festivo.

Trabajados de limpieza y reparación

El personal que realice trabajos de limpieza y reparación en el interior de electrofiltros, hornos, calderas, rejillas de los pozos de las bombas, depósitos o similares, y reparación interior de Elevadores con la instalación en marcha, percibirá un plus diario de 275 ó 550 pesetas, según se realice en menos o en más de 4 horas, siempre que se efectúen con el equipo de personal y tiempos habituales.

Trabajos peligrosos

El personal que realice trabajos considerados como peligrosos en tejados de Hornos, Electrofiltros o similares, percibirá un plus diario de 171 pesetas.

Servicio de guardia y retén.

Se establece una prima de 179 ptas./día natural, al personal de Talleres que voluntariamente acepte un servicio de guardia y retén para posibles averías en Fábrica.

Las condiciones de este servicio serán las siguientes:

1.º) El personal estará una semana de guardia y 3 semanas de retén.

2.º) El que esté de guardia tendrá la obligación de estar en su casa o lugar próximo donde pueda ser avisado.

3.º) La guardia empezará el lunes a las 8 horas, finalizando el lunes de la siguiente semana a la misma hora.

CAPITULO IX

Dietas y salidas

Artículo 50

Al personal que por orden de la Empresa tenga que efectuar desplazamientos, le serán abonados los gastos de transporte, salvo que se realice en vehículo propiedad de la Compañía.

Artículo 51

Cuando por necesidades de trabajo un productor sea destinado transitoriamente a lugar distinto del

suyo habitual, tendrá derecho a percibir los gastos ocasionados.

Artículo 52

En los casos de realizarse trabajos extraordinarios, si éstos tuvieran lugar en horas intempestivas, o representasen una jornada de larga duración, a las trece y a las veintiuna horas se le facilitará al trabajador un vale para comida o cena, por importe de 600 pesetas. Análogo criterio se aplicará en el caso de tener que facilitarle desayuno por importe de 400 pesetas y de 200 pesetas para bocadillo. Para el personal en horario de relevo y que se vea obligado a doblar su jornada laboral, le corresponderá:

— Si tiene que continuar la jornada desde las 14 a las 22 se le deberá dar vale para comida y bocadillo.

— Si tiene que continuar la jornada desde las 22 a las 6 se le deberá dar vale para cena y bocadillo.

— Si tiene que continuar la jornada desde las 6 a las 14 se le deberán dar vale para desayuno.

Artículo 53

El tiempo de descanso para efectuar la comida, de 12 a 13, cuando por perentorias necesidades del trabajo, no pudiera disfrutarse, se abonará como extraordinario, independientemente de conceder una hora para realizar el almuerzo

Queda exceptuado de esta norma el conductor del coche o jeep, para el cual se establece el horario de 13 a 14 para efectuar su comida por motivo de servicio.

Cuando no sea posible iniciar las comidas dentro de estos horarios, percibirá los gastos como el resto del personal.

CAPITULO X

Previsión y asistencia social

Art. 54.—Ayuda a subnormales

Los hijos subnormales de productores, tendrán a efectos de su preparación en Centros Especializados, una asignación anual de veinticuatro mil pesetas que se harán efectivas en la primera quincena de enero.

Art. 55.—Seguro Colectivo de Vida.

Se establece un seguro colectivo de vida para cubrir los riesgos de muerte por cualquiera que sea la causa. La cuantía del capital asegurado será de 500.000 pesetas, corriendo el pago de la prima a cargo de la Empresa.

La Empresa facilitará la gestión de cobro de la indemnización.

Art. 56.—Ayuda transporte personal de la Florida

El coste del transporte de Reocín a Hinojedo será a cargo de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Absorción y compensación

Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuera por aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y disposiciones concordantes, Convenio Colectivo, normas anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución de la retribución global anual que disfrute. Asimismo, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Convenio, o en todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto y en cómputo anual superan las establecidas en dicho Convenio. Caso contrario, este Convenio subsistirá en todos sus términos.

Disposición Final Segunda

Comisión de Vigilancia

Para interpretar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes deliberadoras, designados por la Dirección de la Empresa y Comité de Empresa, respectivamente, entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio. Los vocales que componen dicha Comisión serán los siguientes.

— En representación de los trabajadores:

D. Eloy Fallanza González.
D. Atanasio Iglesias Cabo.

Suplentes:

D. Emilio Fallanza González.
D. Luis Díaz Mesones.

— En representación de la Empresa:

D. José Manuel Fernández Álvarez.
D. Antonio Gutiérrez Ruiz.

Suplentes:

D. José Manuel Hevia-Aza Fernández.
D. Pedro Antonio San Juan G. Ceballos.

La Comisión designada emitirá informe razonado en cada caso, en el plazo máximo de un mes, siendo su decisión recurrible ante la jurisdicción laboral o contenciosa.

El domicilio de la Comisión será en las oficinas de Asturiana de Zinc, S. A., teléfono 824061, Hinojedo.

ANEXO NUM. 1

REGIMEN DE TRABAJO EN LOS DIFERENTES PUESTOS

T - 3 - 4 (6-14 / 14-22 / 22-6)

Departamentos

— Fabricación SO₂ líquido:

- Contramaestre
- Ensayos
- Planta baja

— Hornos Nichols:

- Contramaestre
- Hornero tostación
- Hornero secado
- Calderas

— Horno Flash II:

- Contramaestre
- Hornero
- Cruda
- Calderas

— Fabricación ácido:

- Contramaestre
- Operador

— Central térmica:

- Maquinista
- Operador Cuadro
- Fogonero
- Ayudante

— Guardería:

- Guardas

JORNADA NORMAL

Departamentos

— Todos los puestos:

- Taller de Calderería
- Taller Mecánico
- Taller Eléctrico
- Taller de Plomería
- Taller Aparatos Control
- Obras
- Lubricación
- Servicios Generales y Patio
- Oficina Técnica
- Laboratorio
- Almacén

- Fabricación ácido (Regaderas).
- Horno Flash II (Fosas de cruda).
- Hornos Nichols (Limpieza).
- Fabricación SO₂ líquido (Cargue SO₂).
- Servicio de aguas (Depuración aguas).

ANEXO NUM. 2

PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá con carácter obligatorio y gratuito al personal que se expresa, de las siguientes prendas:

Buzos

— 2 al año:

- Calderas (Flash II, Nichols).
- Contramaestre de fabricación.
- Flash (Cruda, Mojado).
- Nichols (Horneros, Mojado, Limpieza).
- Concentración.
- Central.
- Talleres.
- Patio y Servicios Generales.
- Basculero.
- Almacén.

Buzo antiácido

— 2 al año:

- Fabricación ácido.
- Cargue de ácido.
- Plomeros.

Pantalón y camisa

— 1 al año:

- Calderas Flash y Nichols.
- Fabricación de ácido.
- Cargue de ácido.
- Plomeros.

— 2 al año:

- Horneros Flash II.

Traje de mahón

— 1 al año:

- Guardas.

— 2 al año:

- Ayudantes técnicos.
- Contramaestres.

— 1 cada 5 años:

- Oficina Técnica.

Chaqueta de mahón tergal

- 1 al año:
- Oficina Técnica.

Chaqueta de lana

- 1 al año:
- Concentración.
- 1 cada 2 años:
- Flash II (Horneros, Mojado, Cruda).
- Nichols (Horneros, Mojado, Limpieza).
- Fabricación ácido.
- Talleres.
- Patio.
- Conductores de palas.
- Cargue de ácido.
- Almacén.
- Salas aseo.
- 1 cada 3 años:
- Central Térmica.
- Conductor camión.
- Conductor carretilla.
- Calderas (Flash, Nichols).
- 1 cada 4 años:
- Ayudantes técnicos.
- Contraamaestres.
- Basculeros.
- Oficina Técnica.

Pantalones de lana

- 1 cada 2 años:
- Fabricación ácido.
- Plomería.
- Operarios de talleres en trabajos de acidez.

Impermeables

- 1 cada 2 años:
- Cargue ácido.
- Mojado Flash II.
- Mojado Nichols.
- Basculero.
- 1 cada 4 años:
- Liquefacción.
- Ayudante Central.
- 1 cada 5 años:
- Guardas.
- 1 cada 6 años:
- Taller eléctrico en exterior.

Capotes abrigo

- 1 cada 4 años:
- Guardas.

Gabardinas

- 1 cada 2 años:
- Conductores Turismos.

Uniforme

- 1 cada año:
- Conductores Turismos.
- Ordenanzas.
- 2 cada 3 años:
- Guardas.

Camisa blanca y corbata

- 2 cada año:
- Conductores Turismos.
- Ordenanzas.
- 1 cada año:
- Guardas.

Batas

- 2 cada año:
- Laboratorio.
- 6 m. de tela al año:
- Mujeres de limpieza.

Botas de goma

- 1 par al año:
- Fabricación ácido.
- Cargue ácido.
- 1 par cada 2 años:
- Plomeros.
- Concentración.
- Salas de aseo.
- Basculeros.
- 1 par cada 3 años:
- Talleres.
- Flash II (Calderas, Mojado, Cruda).
- Nichols (Horneros, Mojado, Limpieza).
- Conductores (Palas, Turismos, Camión, Carretilla).
- Patio.
- Almacén.
- 1 par cada 4 años:
- Ayudantes técnicos.
- Contraamaestres.
- Central Térmica.

Zapatos o botas

Toallas

— 1 par al año:

— 2 al año:

Conductores Turismos.
Ordenanzas.
Guardas.

Todo el personal.

ANEXO NUM. 3

TABLA SALARIAL DE CALIFICACION

O B R E R O S

Escalón

Ptas./día

Total anual

Categoría

Peón (jornada normal)	2	1.886	886.420
Ayudante especialista (jornada normal)	2	1.897	891.590
Profesional segunda (jornada normal)	3	1.935	909.450
Profesional primera:			
— Jornada normal	2	1.928	906.160
	3	1.954	918.380
	4	1.981	931.070
— Jornada relevo	3	1.940	911.800
	4	1.967	924.490
	5	1.995	937.650
Oficial tercera:			
— Jornada normal	3	1.949	916.030
	4	1.976	928.720
	5	2.004	941.880
— Jornada relevo	4	1.969	925.430
Oficial segunda:			
— Jornada normal	4	1.994	937.180
	5	2.022	950.340
	6	2.050	963.500
	7	2.079	977.130
	8	2.109	991.230
— Jornada relevo	4	1.990	935.300
Oficial primera:			
— Jornada normal	2	1.972	926.840
	4	2.012	945.640
	6	2.068	971.960
	7	2.097	985.590
	8	2.127	999.690
	9	2.158	1.014.260
— Jornada relevo	8	2.128	1.000.160
Jefe de equipo:			
— Jornada normal	7	2.131	1.001.570
	9	2.191	1.029.770
	11	2.254	1.059.380

ANEXO NUM. 3 bis
TABLA SALARIAL DE CALIFICACION

SUBALTERNOS

Categoría	Escalón	Ptas./mes	Total anual
Mujer Limpieza (Diario)	2	1.892	889.240
Ordenanzas	2	59.479	921.925
Guardas	3	60.527	938.169
Almaceneros	3	60.534	938.277
Basculero	7	63.831	989.381

TECNICOS

Auxiliar Laboratorio	6	72.143	1.118.217
Analista Laboratorio	9	75.925	1.176.838
Delineante «C»	9	73.593	1.140.692
Delineante «B»	12	75.794	1.174.807
Delineante «A»	12	76.398	1.184.169
Contramaestre:			
— Jornada normal	13	76.887	1.191.749
— Jornada relevo	13	76.854	1.191.237
Ayudante Técnico	16	81.686	1.266.133

ANEXO NUM. 4
TABLA «PLUS DE ACTIVIDAD»

	Ptas./día	Total anual
<i>Talleres y Obras</i>		
Jefes de Equipo	306	75.888
Oficiales primera y Engrasadores	306	75.888
Oficiales segunda	289	71.672
Oficiales tercera	284	70.432
<i>Fabricación Central</i>		
Profesionales Petersen	384	95.232
Profesionales y Oficiales Varios	306	75.888
<i>Servicios Generales</i>		
Jefes de Equipo	306	75.888
Cargue de Acido y Dilución amoníaco	306	75.888
Diversos	271	67.208
<i>Conductores</i>		
Turismos y Camión	314	77.872
Palas y Carretillas	306	75.888
<i>Subalternos</i>		
Basculero	284	70.432
Diversos	271	67.208
<i>Técnicos</i>		
Diversos	306	75.888

ANEXO NUM. 5

TABLA «PLUS DE ANTIGÜEDAD»

O B R E R O S

Categoría	Escalón	Ptas./día		Total anual	
		Trienio	Quinquenio	Trienio	Quinquenio
Peón	2	41,87	83,74	19.679	39.358
Ayudante especialista	2	42,09	84,18	19.782	39.564
Profesional segunda	3	42,85	85,70	20.140	40.280
Profesional primera	2	42,92	85,84	20.172	40.344
Profesional primera	3	43,48	86,96	20.436	40.872
Profesional primera	4	44,06	88,12	20.708	41.416
Profesional primera	5	44,65	89,30	20.986	41.972
Oficial tercera	3	42,85	85,70	20.140	40.280
Oficial tercera	4	43,43	86,86	20.412	40.824
Oficial tercera	5	44,02	88,04	20.689	41.378
Oficial segunda	4	44,06	88,12	20.708	41.416
Oficial segunda	5	44,65	89,30	20.986	41.972
Oficial segunda	6	45,26	90,52	21.272	42.544
Oficial segunda	7	45,88	91,76	21.564	43.128
Oficial segunda	8	46,52	93,04	21.864	43.728
Oficial primera	2	43,55	87,10	20.469	40.938
Oficial primera	4	44,69	89,38	21.004	42.008
Oficial primera	6	45,89	91,78	21.568	43.136
Oficial primera	7	46,51	93,02	21.860	43.720
Oficial primera	8	47,15	94,30	22.161	44.322
Oficial primera	9	47,81	95,62	22.471	44.942
Jefe Equipo	7	46,51	93,02	21.860	43.720
Jefe Equipo	9	47,81	95,62	22.471	44.942
Jefe Equipo	11	49,17	98,34	23.110	46.220

ANEXO NUM. 5 bis

TABLA «PLUS DE ANTIGÜEDAD»

S U B A L T E R N O S

Categoría	Escalón	Ptas./día		Total anual	
		Trienio	Quinquenio	Trienio	Quinquenio
Mujer Limpieza (Diario)	2	41,87	83,74	19.679	39.358
Ordenanza	2	1.276	2.552	19.778	39.556
Guarda	3	1.281	2.562	19.856	39.712
Almacenero	3	1.345	2.690	20.848	41.696
Basculero	7	1.366	2.732	21.173	42.346

Categoría	Escalón	Ptas./día		Total anual	
		Trienio	Quinquenio	Trienio	Quinquenio
Auxiliar Laboratorio	6	1.347	2.694	20.879	41.758
Analista Laboratorio	9	1.447	2.894	22.429	44.858
Delineante «C»	9	1.482	2.964	22.971	45.942
Delineante «B»	12	1.545	3.090	23.948	47.896
Delineante «A»	12	1.545	3.090	23.948	47.896
Contramaestre	13	1.628	3.256	25.234	50.468
Ayudante Técnico	16	1.760	3.520	27.280	54.560

T E C N I C O S

ANEXO NUM. 6

TECNICOS

TABLA DE «HORAS EXTRAORDINARIAS»

Categoría

OBREROS

Ayudante Técnico 899

Contramaestre:

— Jornada normal 891
 — Jornada relevo 950

Analista Laboratorio 832

Auxiliar Laboratorio 792

Delineante «A» 840

Delineante «B» 828

Delineante «C» 820

Ptas./hora

Categoría

Peón 661

Ayudante Especialista 664

Profesional de segunda:

— Jornada normal 689

— Jornada relevo 762

Profesional de primera:

— Jornada normal 702

— Jornada relevo 775

Oficial de tercera:

— Jornada normal 683

— Jornada relevo 749

Oficial de segunda:

— Jornada normal 696

— Jornada relevo 762

Oficial de primera:

— Jornada normal 716

— Jornada relevo 775

Jefe de Equipo 731

ANEXO NUM. 7

TABLA DE «PLUS FESTIVO»

Ptas/jornada de 8 horas

Escalón Normal Relevo

2 6.843 5.133

3 6.989 5.242

4 7.138 5.354

5 7.292 5.469

6 7.450 5.588

7 7.611 5.709

8 7.779 5.835

9 7.945 5.959

11 8.297 6.223

12 8.479 6.360

13 8.667 6.501

16 9.257 6.943

SUBALTERNOS

Categoría

Ordenanza 696

Guarda 775

Basculero-Pesador 702

Almacenero 709

ANEXO NUM. 8

TABLA «PLUS TOXICO»

O B R E R O S	Ptas./día	Total anual
— Flash:		
Horneros (Prof. primera)		
Ayudantes Cruda (Prof. primera)	70	17.360
Calderas (Prof. primera)		
Mojado (Prof. primera)		
Cruda (Prof. primera)		
— Nichols:		
Hornero tostación (Prof. primera)	70	17.360
Horneros secado (Prof. primera)		
Calderas (Prof. primera)		
— Concentración:		
Ensayos (Prof. primera)	70	17.360
Planta baja (Prof. primera)		
Cargue SO ₂ (Prof. primera)		
— Acido:		
Operador (Prof. primera)	70	17.360
Regaderas (Prof. segunda)	66	16.368
— Lubricación:		
Engrasadores (Oficial segunda)	70	17.360
— Plomería:		
Oficial primera	73	18.104
Oficial segunda	70	17.360
Oficial tercera	66	16.368
— Talleres (Oficial primera)	30	7.440
— Obras (Oficial segunda)	28	6.944
— Palistas (Oficial tercera)	27	6.696
T E C N I C O S		
— Ayudantes Técnicos:		
Fabricación	93	23.064
Plomería	93	23.064
Talleres y Obras	38	9.424
Contramaestre - Fabricación	85	21.080

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio Colectivo Sindical, que afecta a la Empresa ASTURIANA DE ZINC, S. A. (Hinojedo), firman conmigo el Secretario, el Presi-

dente y representantes legales de las partes. Doy fe. Siguen las firmas.

ANEXO N.º 8

TABLA DE USUARIOS

Clase	Plazas	Total anual
Plazas de	70	17.300
Plazas de	66	16.308
Plazas de	70	17.300
Plazas de	73	18.104
Plazas de	70	17.300
Plazas de	60	16.308
Plazas de	30	7.150
Plazas de	28	6.944
Plazas de	27	6.636
Plazas de	93	23.044
Plazas de	93	23.044
Plazas de	38	9.434
Plazas de	82	21.080

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes